



## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y LA DIRECCIÓN NACIONAL O.C.N. INTERPOL

Conste por el presente documento, "Convenio de Cooperación Interinstitucional" (en adelante) **CONVENIO** entre el Ministerio de Gobierno a través de la Dirección General de Migración y la Dirección Nacional O.C.N. INTERPOL, el cual se rige al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA (DE LAS PARTES). Intervienen en la suscripción del presente CONVENIO:

- a) La **DIRECCIÓN NACIONAL O.C.N. INTERPOL**, representada legalmente por el Director Nacional de INTERPOL, Cnl. DESP. Jorge Campos López, designado mediante Memorándum No. 985/2019, de fecha 5 de febrero de 2019, Dirección Nacional de Personal - Movimiento de Personal, firmado por el General Comandante Rómulo Delgado Rivas, Comandante General de la Policía Boliviana, con domicilio en la Av. Costanera esquina pasaje 5, No. 10, zona Bajo Següencoma, que en adelante se denominará **O.C.N. INTERPOL**.
- b) El **MINISTERIO DE GOBIERNO**, legalmente representado por el Sr. Arturo Carlos Murillo Prijic, en su condición de Ministro de Gobierno, designado mediante Decreto Presidencial N° 4077 de fecha 13 de noviembre de 2019, domiciliado en la Avenida Arce esq. Belisario Salinas N° 2409, que en adelante se denominará el **MINISTERIO DE GOBIERNO**.
- c) La **DIRECCION GENERAL DE MIGRACION**, representada legalmente por el Director General de Migración, Sr. Oswaldo Marcel Martin Rivas Falon designado mediante Resolución Ministerial No. 362/2019, de 19 de noviembre de 2019, por el Ministro de Gobierno, Arturo Carlos Murillo Prijic, domiciliado en la Avenida Camacho No. 1480, que en adelante se denominará el **DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION**.

### CLÁUSULA SEGUNDA (DE LOS ANTECEDENTES).

El parágrafo I del artículo 12, de la Constitución Política del Estado señala que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Asimismo, el artículo 9, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y ley: 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas..."; el artículo 251.I. de la citada norma señala que la Policía Boliviana, como fuerza





pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

El artículo 1 del Decreto Supremo N° 06427 dispone la afiliación de la Policía Boliviana a la Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol), con sede en Lyon Francia, por tal efecto esta Organización Internacional cuenta con un Estatuto y demás normas que regulan las funciones específicas de la INTERPOL Bolivia y los 192 países miembros.

El artículo 2 incisos a) y b) del Estatuto INTERPOL establece que son fines "Conseguir y desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal"; "Establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir a la prevención y a la represión de las infracciones de derecho común".

El artículo 1 de la Ley N° 734 Orgánica de la Policía Nacional, establece que: "La Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad"; por su parte el artículo 6 de la referida ley dispone: "La Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad".

El artículo 7, señala que son atribuciones de la Policía Nacional, las siguientes: c). Prevenir los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales y u). Cumplir y hacer cumplir los convenios y tratados celebrados por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Poder Legislativo, en materia de Policía Internacional.

En cuanto respecta a la organización y funciones, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy boliviana), señala que la DIRECCIÓN NACIONAL OCN INTERPOL ocupa en el nivel de ADMINISTRACIÓN CENTRAL como un ORGANISMO DE ASESORAMIENTO Y APOYO del Comando General de la Policía Boliviana.

El numeral 2 parágrafo I del artículo 26 de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", establece que la Policía Boliviana, además de las funciones establecidas en la Constitución Política del Estado, en el marco de la prevención mantenimiento y restablecimiento de la seguridad